

INFORME N° 016 -2006-SUNAT/2B0000

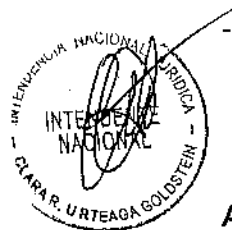
MATERIA:

Se formulan las siguientes consultas:

1. Si el seguro ESSALUD VIDA tiene la calidad de tributo y, de tenerlo, cuál es la base legal de su creación.
2. Si el pago del seguro ESSALUD VIDA fuera del plazo establecido por la SUNAT en los cronogramas de pago, origina la comisión de la infracción tributaria tipificada como "no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos" (Numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario).

BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).



ANÁLISIS

1. Con relación a la primera consulta, entendemos que la misma tiene por objeto establecer si el seguro de vida por accidentes (ESSALUD Vida) ofrecido por el Seguro Social de Salud - ESSALUD y al que se afilia a través del formulario 6008 aprobado por dicha entidad, tiene naturaleza tributaria, y en tal supuesto, cuál sería la base legal de su creación.

Al respecto, cabe indicar que el inciso a) de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10° del citado Código.

Por su parte, el artículo 4° del indicado TUO señala que el acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Agrega,



que el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

En la doctrina, el autor argentino Héctor Villegas, señala que son tributos "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines"⁽¹⁾.

De las normas legales mencionadas, así como de la doctrina citada, podemos concluir que para que una prestación tenga naturaleza tributaria, esta deberá reunir los siguientes elementos esenciales:

- Es impuesta por el Estado en virtud de su poder de *ius Imperium*.
- Debe consistir en una prestación dineraria⁽²⁾.
- Es establecida por una norma de derecho material con rango de Ley.
- Debe ser exigible coactivamente.
- Se advierte la presencia del gobierno central, gobiernos regionales o locales o de entidades de derecho público con personería jurídica propia como ente acreedor.

2. Ahora bien, mediante el Acuerdo N° 2-11-IPSS-95 de fecha 16.3.1995, se resolvió autorizar la implantación del Seguro de Vida por Accidentes en favor de los trabajadores asegurados en el Instituto Peruano de Seguridad Social⁽³⁾, el que deberá ser voluntario y a su costo, mediante el pago de una prima mensual que no está relacionada con las aportaciones al IPSS y con el concurso de las Compañías de Seguros Nacionales que sin representar riesgo, estén dispuestas a participar.

¹ VILLEGAS, Héctor B. "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario". Ediciones Depalma, Buenos Aires, 2001, Pág. 67.

² Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico tributario, el cuarto párrafo del artículo 32° del T.U.O. del Código Tributario prevé la posibilidad que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se pueda disponer el pago de tributos en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúan.

³ De acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 27056, publicada el 30.1.1999, toda mención al Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, se entenderá referida al Seguro Social de Salud - ESSALUD.



Asimismo, en dicho acuerdo se resolvió facultar a la Gerencia General de dicha institución para que adopte las decisiones necesarias para poner en práctica el Seguro de Vida por Accidentes a que se refiere dicho acuerdo.

Adicionalmente, mediante Resolución de la Gerencia Central de Seguros N° 48-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005, publicada el 24.9.2005, se aprobaron los Formularios N° 6008 y 9000, relacionados con el Seguro ESSALUD Vida⁽⁴⁾.

Como se desprende de lo anterior, el seguro ESSALUD Vida es un seguro de carácter privado, adicional y voluntario, mediante el cual se otorga una indemnización a los beneficiarios de la póliza, como consecuencia de muerte accidental o invalidez permanente del titular y/o cónyuge o concubino(a).

En ese sentido, los aportes o primas de seguro que el empleador descuenta de la remuneración del trabajador afiliado por concepto del seguro ESSALUD Vida, se derivan de la relación contractual existente entre el trabajador afiliado y la compañía aseguradora respectiva y no del ejercicio del *Ius Imperium* por parte del Estado, por lo que no se configuran los elementos necesarios para la constitución de un tributo.

Por lo expuesto, se concluye que el pago por concepto del seguro ESSALUD Vida no tiene naturaleza tributaria sino contractual toda vez que es la contraprestación que se paga por el servicio de seguro prestado por una compañía aseguradora.

3. Con relación a la segunda consulta, cabe señalar que el artículo 164° del TUO del Código Tributario establece que es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada en el Título I del Libro Cuarto de dicho Código o en otras leyes o decretos legislativos.

En consecuencia, habiéndose concluido en el presente Informe que el pago por concepto del seguro ESSALUD Vida no tiene naturaleza tributaria sino contractual, el pago por dicho concepto fuera del plazo establecido, no origina la comisión de la infracción tributaria prevista en el numeral 4 del artículo 178° del TUO Código Tributario.

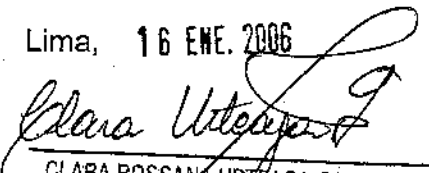
⁴ El Formulario 6008 "Registro de Afiliado y Beneficiarios" sirve para la declaración y registro de la información del afiliado titular y beneficiarios, a cargo del titular. Este formulario se presenta en original (EsSalud) y dos copias (Compañía Aseguradora y Usuario).

El Formulario 9000 "Solicitud de Indemnización - Seguro de EsSalud Vida" sirve para solicitar las indemnizaciones por siniestros del afiliado titular y/o su cónyuge o concubina (o) coberturados por el Seguro EsSalud Vida.

CONCLUSIONES:

1. El seguro ESSALUD Vida no tiene naturaleza tributaria.
2. El pago por dicho concepto fuera del plazo establecido, no origina la comisión de la infracción tributaria prevista en el numeral 4 del artículo 178° del TUO del Código Tributario.

Lima, 16 ENE. 2006



CLARA ROSSANA URZAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



rrd
A0646D5
OTROS - Seguro ESSALUD Vida.